




Área / Servicio Secretaría	Documento SEC1810047
Código de verificación  6Y0R 3739 4V23 3K4Q 0H61	Expediente CAA/2023/128 Fecha 12-01-2024
Asunto ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Nº 1 DE 11 DE ENERO DE 2024	Interesado

MESA DE CONTRATACIÓN Nº 1/2.024

11 de enero de 2024

Expedientes:

CAA/2023/128 para adjudicar el contrato de “SERVICIO DE EXPLOTACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO Y DEPURACION DE LA RÍA DE AVILÉS” (Corresponde al acta nº 4 de este expediente).

CAA/2022/261 para adjudicar el contrato para la redacción del “PLAN DE EMERGENCIA ANTE SITUACIONES DE SEQUIA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS COSTEROS DE EXTREMO OCCIDENTAL DE ASTURIAS” (Corresponde al acta nº 1 de este expediente).

En Oviedo, siendo las nueve horas del día 7 de diciembre de 2023, se reúne en la sede del Consorcio de Aguas de Asturias, según acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de noviembre de 2023, publicada en el perfil del contratante, con asistencia de:

Presidente:

- **Dª Vanesa Mateo Pérez**, Vicepresidenta del Consorcio de aguas de Asturias.

Vocales:

- **D. Eladio Manuel González Blanco**, Interventor del Consorcio de aguas de Asturias, como vocal interventor.
- **D. Jesús Miguel Rodríguez Fernández**, Jefe del Servicio de Ingeniería y Planificación Hidráulica del Consorcio de aguas de Asturias.
- **D. Raúl Jimeno Almeida**, funcionario de la Dirección General del Agua del Principado de Asturias. (punto 1 del orden del día)
- **Secretaria: Dª Adriana Mérida Fernández**, Jefa de Servicio de Administración General del Consorcio de Aguas que además de vocal, da fe de la reunión.



- Asimismo asiste, en calidad de asesor, **D. Alberto Villa Miguel**, Jefe del Servicio de Saneamiento del Consorcio de aguas de Asturias. (punto 1 del orden del día)
- Y, **D^a Patricia González González**, Jefa del servicio de Abastecimiento del Consorcio de aguas de Asturias. (puntos 2 y siguientes, del orden del día).

Comprobado que se da el quórum de asistencia conforme al artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, la Presidenta, declara abierta la sesión y pasa al estudio de los asuntos incluidos en el Orden del día de la convocatoria:

1.- Calificación del escrito de alegaciones presentado por FACSA y de la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario en el contrato de “SERVICIO DE EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO Y DEPURACION DE LA RÍA DE AVILÉS”:

En primer lugar, se da cuenta a los miembros de la Mesa de que, D. Luis Basiero Catalá, en nombre y representación de SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A., presentó escrito con fecha de entrada en el Registro del Consorcio nº 4022/2023, de 14 de diciembre, mediante el cual exponen, en síntesis, que habrían cometido un error mecanográfico o material en la cifra resultante del 4% de las asignaciones fijas reflejadas en el apartado segundo del Anexo VII de su oferta.

En este sentido, hacen constar en el mencionado escrito que *“El importe expresado para este concepto en el modelo de proposición Anexo VII es de 172.659,57€, resultando palmario y evidente, al coincidir al céntimo, la correspondencia de dicho importe con el 4 % indicado, simplemente existiendo un mero error material, al “bailar” la cuarta y quinta cifra “65” vs “56”, quizás un simple y mero error personal al teclearlo que le puede ocurrir a cualquiera, claramente involuntario y que no podía obedecer a ninguna otra finalidad, fácilmente comprobable y que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1266 del Código Civil, “solo dará lugar a su corrección”, pudiendo ser rectificado en cualquier momento.”*

En base a lo anterior, y fundamentando sus pretensiones de acuerdo con la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que traen a colación, efectúan la aclaración de su oferta y solicitan que se corrija la valoración de la oferta económica presentada por esta parte, otorgándole la puntuación que corresponda en el apartado relativo a la 2, con la consiguiente reclasificación de las ofertas.

De acuerdo con la doctrina sostenida por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en numerosas resoluciones (entre otras, resoluciones número 164/2011, 246/2011, 64/2012, 283/2012, 420/2014, 1145/2015, 535/2016 y 137/2017):

“La proposición es una declaración de voluntad por la que el licitador manifiesta su disposición a obligarse con la Administración contratante en los concretos términos que, con



sujeción a lo establecido en los pliegos, ofrece en su proposición. En tanto manifestación de voluntad, la oferta es presupuesto esencial del contrato administrativo, pues sin su concurso no puede llegar a existir el contrato (artículos 1254, 1261 y 1262 del Código civil –CC–). Por ello, si el consentimiento manifestado en la oferta adolece de algún vicio de la voluntad, entre los que se encuentra el error, hay que valorar en cada caso concreto sus consecuencias jurídicas.

Conforme al artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), “si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”.

De otra parte, el artículo 81 del RGLCAP sólo prevé la posible subsanación de defectos o errores en la documentación administrativa, y no en la oferta económica. Por tanto, la regla general es que la oferta se ajuste con precisión a lo previsto en el pliego, siendo insubsanables los defectos o errores que en ella se observen, siendo extraordinarias las excepciones.

La jurisprudencia admite, con carácter excepcional, la subsanación de defectos en la oferta económica, si los errores u omisiones son de carácter puramente formal o material, pues de otro modo se estaría aceptando la posibilidad de que las proposiciones puedan ser modificadas de modo sustancial después de presentadas, lo que es radicalmente contrario a los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia.”

En los casos analizados por el Tribunal Administrativo Central, el error se producía en algún elemento del criterio de adjudicación “precio” lo que en la práctica suponía una exclusión de licitador por no adecuarse a los límites fijados en la licitación, circunstancia que no concurre en este caso, ya que el “supuesto error” se ha producido en otro criterio de adjudicación que no es el precio, no teniendo como efecto la exclusión del licitador aunque si bien es cierto ha tenido trascendencia en cuanto al resultado final de la licitación.

La Mesa, analizados los motivos aducidos en el escrito de alegaciones y teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal Administrativo Central; en este caso concreto, a la vista del tenor literal de la cláusula 14.2.2.3 del PCAP que establece las consecuencias de consignar un importe superior al 4%, como ha sucedido en este caso, considerando que la rectificación pretendida por la licitadora pudiera menoscabar los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia que han de presidir los procedimientos de contratación,



concluye acordando no acceder a lo solicitado, ratificándose en lo ya acordado en la sesión de la Mesa de Contratación de 7 de diciembre de 2023.

A continuación, pasa la Mesa a analizar el contenido de la documentación presentada por la licitadora propuesta como adjudicataria.

Una de las cuestiones que se suscitan en relación con la documentación presentada, es en cuanto a la acreditación de la no concurrencia en la prohibición de contratar regulada en el artículo 71.1 apartado d) de la LCSP *“No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.*

Todo ello teniendo en cuenta que el artículo 140.4 de la LCSP prevé que *“Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato”*.

Sobre esta cuestión se han pronunciado los diferentes Tribunales de recursos contractuales, dando lugar a interpretaciones dispares; puesto que, por un lado, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su Resolución 581/2022, considera que la inscripción del plan de igualdad no es un mero requisito formal, pues conlleva un previo control de legalidad del contenido de dicho plan por la autoridad laboral, concluyendo que solo a partir de la inscripción en registro, el plan de igualdad goza de virtualidad plena y permite entender cumplida la normativa sectorial vigente en esta materia.

Por su parte, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 1664/2022, de 29 de diciembre, y con un criterio que mantiene actualmente, **ha considerado que la inscripción del plan de igualdad, si bien es obligatoria conforme a la legislación laboral, no tiene carácter constitutivo**, sino únicamente efectos de publicidad), la doctrina de los mismos sí es coincidente en cuanto a que el artículo 71.1.d) de la LCSP sí exige “contar” con un plan de igualdad.



Pues bien, de acuerdo con la documentación presentada por la UTE GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A.- DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MEDITERRÁNEO S.L., se comprueba que si bien DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MEDITERRÁNEO S.L. cuenta actualmente con un Plan de Igualdad inscrito en el REGCON, con fecha de 23 de mayo de 2023, en el caso de GESTAGUA ha acreditado contar con un Plan de Igualdad suscrito con fecha de 20 de octubre de 2023 que, sin embargo, a esta fecha se encuentra pendiente de inscripción en el REGCON, habiendo sido solicitada dicha inscripción con fecha 7 de noviembre de 2023, con número de registro 013798.

Teniendo en cuenta que el plazo fin de presentación de ofertas de esta licitación fue el 3 de noviembre de 2023, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Administrativo Central, que considera que el art. 71.1. d) de la LCSP se refiere únicamente a la obligación de contar con un plan de igualdad y no que dicho plan esté inscrito en el registro correspondiente, al no percibir esta Mesa de Contratación ninguna tacha de irregularidad en el Plan presentado, que aparece firmado y fechado por los responsables de la entidad licitadora, concluye considerando que no concurriría la prohibición de contratar regulada en el mencionado precepto.

Sin perjuicio de lo anterior, sí se han advertido algunas deficiencias en la documentación presentada por la licitadora, en lo que respecta a las siguientes cuestiones:

1. Los compromisos de las pólizas de seguro a suscribir:

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 23 del PCAP, se debe aportar *“Documentación justificativa de haber o suscrito las pólizas de seguro o compromiso suscrito por la empresa y compañías aseguradoras de suscribir las pólizas de seguro para las instalaciones objeto del contrato y **certificados emitidos por las compañías aseguradoras relativos al cumplimiento**, por parte de las pólizas de seguros suscritas o a suscribir por el adjudicatario cuya oferta haya sido la mejor, **que se ajustan a todos y a cada uno de los requisitos exigidos en el Anejo correspondiente a las Pólizas de Seguro y cláusula 27 de este documento, y cubren específicamente todos y cada uno de los riesgos definidos en los pliegos. Contratos de seguro a los que se refiere la cláusula 27 del presente Pliego.”***

En este sentido, la licitadora ha aportado tres documentos:

- ✚ Certificado de Seguro de Responsabilidad Medioambiental en el que se define la actividad asegurada como “SERVICIO DE EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE LA RÍA DE ÁVILES N° DE EXPEDIENTE: CAA/2022/128” cuando se trata un sistema de saneamiento y el número de expediente correcto sería CAA/2023/128. Además este certificado no hace constar que la póliza a suscribir **se ajustan a todos y a cada uno de los requisitos exigidos en el Anejo**



correspondiente a las Pólizas de Seguro y cláusula 27 de este documento, y cubren específicamente todos y cada uno de los riesgos definidos en los pliegos.

- ✚ Certificado de una correduría de seguros que, además de tener que corregir nuevamente el número del contrato, no hace constar que la póliza a suscribir **se ajustan a todos y a cada uno de los requisitos exigidos en el Anejo correspondiente a las Pólizas de Seguro y cláusula 27 de este documento, y cubren específicamente todos y cada uno de los riesgos definidos en los pliegos.**

- ✚ Declaración responsable suscrita por las dos empresas que concurren en UTE en el que declaran que ha realizado todas las gestiones necesarias para la suscripción de una póliza de seguro de daños materiales que cumpla con todos los requisitos indicados en los pliegos.

Si bien no se requiere en este momento procedimental que se acredite la suscripción de las pólizas, sí es preciso aportar al menos un compromiso que deberá venir suscrito por una compañía aseguradora y acreditar que, en su caso, la póliza a suscribir **se ajustará a todos y a cada uno de los requisitos exigidos en el Anejo correspondiente a las Pólizas de Seguro y cláusula 27 de este documento, y cubren específicamente todos y cada uno de los riesgos definidos en los pliegos.**

2. La denominación de la Unión Temporal constituida. De acuerdo con la escritura de constitución presentada, han constituido la Unión Temporal con la siguiente denominación abreviada "UTE GESTAGUA-DAM CADASA AVILÉS".

La Mesa considera que el nombre de CADASA no debería formar parte de la denominación de la UTE pues puede dar lugar a equivocaciones en cuanto a la posible participación del Consorcio en dicha Unión temporal, por lo que debería ser modificada esta denominación.

De acuerdo con lo establecido en la mencionada cláusula 23 del PCAP: *"Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador, por medio de notificaciones a través de la PLACSP, concediéndose **un plazo de tres días hábiles**, desde el envío de la notificación al interesado, a efectos de subsanar o completar la documentación aportada. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse, el mismo día de la notificación, en el Perfil de contratante."* La Mesa acuerda requerir a la licitadora propuesta como adjudicataria, para que en un plazo no superior a tres días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación a efectuar a través de la PLACSP, subsane las deficiencias advertidas.



2.- Acto de apertura de oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159) CAA/2022/261 para adjudicar el contrato para la redacción del “PLAN DE EMERGENCIA ANTE SITUACIONES DE SEQUIA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS COSTEROS DE EXTREMO OCCIDENTAL DE ASTURIAS”

Se da cuenta a los miembros de la Mesa de que por Resolución de la Gerencia de la Entidad dictada con fecha de 27 de octubre de 2023 (Registro número 2023/512), se presta aprobación al expediente de contratación del “SERVICIO DE ASISTENCIA PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA ANTE SITUACIONES DE SEQUÍA EN EL SISTEMA OCCIDENTAL” (Expediente CAA/2022/261), mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, y una pluralidad de criterios de adjudicación, y con un VALOR ESTIMADO DE CONTRATO, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, se eleva a DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 €), sin considerar en dicho importe el IVA del contrato, y plazo de ejecución de CIENTO NOVENTA Y CINCO DÍAS (195,-) DÍAS, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato o, en su caso, de la fecha que se fije en el documento de formalización.

La licitación fue objeto de publicación el 2 de noviembre de 2023, en el perfil del contratante sito en www.contrataciondelestado.es. Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas se advirtieron errores en la redacción de uno de los criterios de adjudicación previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; en concreto, el relativo a la reducción del plazo de redacción de los documentos, no ajustándose a lo recogido en la Memoria justificativa elaborada por la Jefa del Servicio de Abastecimiento. Por ello, en base a lo establecido en el art. 122.1 de la LCSP, por Resolución de la Presidencia del Consorcio de 30 de noviembre de 2023, (Res. N° 2023/563) se procedió a la rectificación de los errores detectado en el PCAP, en su apartado L) del Cuadro de Características, iniciando de nuevo el procedimiento de licitación del referido expediente.

Se da cuenta a los miembros de la Mesa que, dentro del nuevo plazo de presentación de ofertas que finalizó el pasado 18 de diciembre de 2023, han concurrido los siguientes licitadores:

Nombre de la Empresa	Nº Identificación	Fecha y hora de presentación de oferta
ASTURAGUA SICA S.A.U.	A66141201	18-12-2023 10:14
INGEAGUA, S.L.	B06414478	18-12-2023 12:22



PROYECTOS Y
CONSTRUCCIONES
GOA

B28578193

17-12-2023 19:15

Se hace saber al resto de miembros de la Mesa que, con fecha de 18 de diciembre de 2023, la licitadora ASTURAGUA SICA S.A.U. presentó a través del Registro electrónico del Consorcio (n^{os} de registro de entrada 2023/4068 y 4088) por un lado, el justificante de presentación de huella electrónica generado por la Plataforma de Contratación y, por otro lado, el archivo .xml generado por dicha plataforma al momento de presentación de su oferta.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en su disposición adicional decimosexta, admite la posibilidad de que el envío de las ofertas se realice en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Cumplíndose con lo anterior, por medio de la Secretaria, siguiendo las indicaciones que al efecto establece la Plataforma de Contratación en la *Guía de Servicios de Licitación Electrónica para órganos de Asistencia III: Celebración de Sesiones*, se procedió a completar la oferta presentada por ASTURAGUA SICA S.A.U. mediante la subida del archivo .xml presentado.

Al intentar incorporar ese archivo a la sesión, el sistema dio errores, no permitiendo completar la oferta.

En la mencionada Guía se hace constar que, en estos casos, y antes de acordar la posible exclusión de la licitadora, el órgano de contratación debe ponerse en contacto con la Plataforma de Contratación comunicando dicha incidencia.

Es por ello que la Mesa acuerda levantar la sesión, posponiendo la apertura y valoración de las ofertas hasta la resolución de esta incidencia.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las 10 horas y 15 minutos del día 11 de enero, de lo que yo como Secretaria, certifico.

La Presidenta

La Secretaria

